

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento.
Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.



—Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.
(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)

GACETA DE MANILA.

Parte militar.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS. ESTADO MAYOR.

Orden general del Ejército del día 12 de Diciembre de 1883, en Manila.

El Excmo. Sr. Capitan General ha dispuesto que el jueves 13 del corriente, á las 7 y 1/2 de su mañana, celebre Consejo de guerra el primer Tercio de la Guardia Civil, para ver y fallar la causa instruida en el tercer Tercio contra los guardias Severino Santos y Juan Alquisola, acusados de violacion.

El Consejo será presidido por el Sr. Coronel D. Arsenio Linares Pombo, primer Jefe del espresado primer Tercio, constituyéndose con arreglo á Ordenanza, para lo cual dará la Plaza las oportunas órdenes. Todos los Sres. Oficiales de la guarnicion francos de servicio asistirán á dicho acto.—El Brigadier Jefe de E. M., Sabino Gámir.—Comunicada á los Cuerpos é institutos militares de esta guarnicion.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Orden general del Ejército del día 13 de Diciembre de 1883, en Manila.

El Excmo. Sr. Capitan General ha dispuesto que el viernes 14 del corriente á las 7 y 1/2 de su mañana, celebre Consejo de guerra el primer Tercio de la Guardia Civil, para ver y fallar la causa instruida en el tercer Tercio contra los paisanos Martin Modesto, Bartolomé Ambrosio y cuadrillero Apolonio Orilla, acusados del delito de resistencia y amenaza á una patrulla de dicho Tercio.

El Consejo será presidido por el Sr. Coronel D. Arsenio Linares, primer Jefe del expresado primer Tercio constituyéndose con arreglo á Ordenanza para lo cual dará la Plaza las oportunas órdenes. Todos los Sres. Oficiales de esta guarnicion francos de servicio asistirán á dicho acto.—El Brigadier Jefe de E. M., Sabino Gámir.—Comunicada á los Cuerpos é institutos militares de esta guarnicion.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 13 DE DICIEMBRE DE 1883.

Jefe de día de intra y extramuros.—El Comandante D. Eusebio Salvá.—Imaginería.—El Comandante Don Juan Golobardax.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Visita de Hospital, provisiones núm. 2. Sargento para paseo de entornos, Artillería.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 14 DE DICIEMBRE DE 1883.

Jefe de día de intra y extramuros.—El Comandante D. Juan Golobardax.—Imaginería.—El Comandante Don José Diaz Varela.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Visita de Hospital y provisiones, núm. 2. Sargento para paseo de entornos, Artillería.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar.—El Coronel T. Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

SARGENTIA MAYOR DE LA PLAZA DE MANILA.

Durante la época de asamblea se dedicará el Regimiento de Artillería al ejercicio de fuego de cañon desde las baterías de S. Diego y del Pastel en direccion al mar todos los viernes de cuatro y media de la tarde hasta la puesta del Sol, dando principio el expresado ejercicio de fuego de cañon, mañana 14 del corriente á la hora expresada.—P. O.—El Sargento mayor interino, José Pregó.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE MANILA.

En cumplimiento de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, se publica el resumen de las obras ejecutadas de abastecimiento de aguas potables á Manila, desde 1.º de Julio á fin de Setiembre últimos, así como las cantidades gastadas en dichas obras segun se espresa á continuacion:

1746,50 m.s de embaldosado de galerías y
 734,62 m.s de paramentos de cercado en el depósito de agua en S. Juan del Monte.

25,39 m.s de embaldosado de pisos en la casa del mismo y construccion de tres edificios provisionales, de caña y nipa y una caballeriza de los dichos materiales como anejo á dicha casa.

Construccion de un camino entre dicha casa y el pueblo de S. Juan del Monte.

Construccion de dos camarines de caña y nipa para viviendas de guardas del canal en mina, y conservacion de los caminos de servicio.

Terminacion de los edificios de máquinas, y del montaje de las mismas, con todos sus accesorios, habiendo quedado establecido su servicio.

Construccion de una escollera y una estacada de defensa de la galería filtrante contra las avenidas del rio de S. Mateo.

2057,50 m.s de escavaciones y
 1930,57 id. de rellenos para colocacion de

1992 tubos de diversos diámetros puestos en obra: m.s. de fabricas de ladrillo y piedra y

108,71 m.s de embaldosado granítico para

29 fuentes de un pilar.

10 id. de dos pilares.

11 llaves de comunicacion y

4 bocas de incendios aislados, además de las 39 anejas ó puentes, puestas todas en servicio.

6738 m.s de carpinterías y

108,42 m.s de entablados en tableros y andenes de puentes para los pasos de tuberías.

Conservacion y vigilancia del Sifon del Hermitaño, conduccion forzada, tuberías, fuentes y aparatos puestos en servicio.

Detalle de los gastos.

Existencia del Estado de 31 de Julio último. . . 57.143'03 1/2

Por sueldos de los empleados facultativos y subalternos en el mes de Julio último. . . 1.644'66 5/2

Por id. diferencia de id. . . 14.971'99

Por el alquiler de casa y material de oficina, en el mismo mes de Julio. . . 40' ,,

Por jornales de operarios en id. id. . . 3.984'72 4/2

Por importe de varias obras á destajo, jornales y adquisicion de diferentes materiales en id. id. . . 5.868'05 6/2 26.509'43 7/2

Por sueldos de los empleados facultativos y subalternos en el mes de Agosto último. . . 1.644'66 5/2

Por el alquiler de casa y material de oficina en el mismo mes de Agosto. . . 40' ,,

Por jornales de operarios en id. id. . . 3.770'37 5/2

Por importe de varias obras á destajo, jornales y adquisicion de diferentes materiales en id. id. . . 5.664'98 3/2

Por importe de la

obra de construccion de la galería filtrante y galería establecida en zanja en id. id. . . 1.604'53 12.724'55 5/2

Por sueldos de los empleados facultativos y subalternos en el mes de Setiembre último. . . 1.494'66 5/2

Por el alquiler de casa y material de oficina en el mismo mes de Setiembre. . . 4' ,,

Por jornales de operarios en id. id. . . 2.551'52 4/2

Por importe de varias obras á destajo, jornales y adquisicion de diferentes materiales. . . 2.725'97 4/2 6.812'16 5/2

Total gastado. . . 46.046'16 1/2

Cantidad que queda aun disponible. . . 11.196'87
 Manila 12 de Diciembre de 1883.—P. O., Gerardo Moreno.

Los que se consideren con derecho á dos caraballas cogidas sueltas en la via pública, que se hallan depositadas en el Tribunal del arrabal de Sampaloc, se presentarán á reclamarlas en esta Secretaria con los títulos de su propiedad, dentro del término de diez dias contados desde la primera insercion de este anuncio en la *Gaceta oficial*; en la inteligencia que de no hacerlo así, caerán en comiso y se venderán en pública subasta.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Corregidor se anuncia en la mencionada *Gaceta*, para que llegue á conocimiento de los que se crean propietarios.

Manila 10 de Diciembre de 1883.—P. O., Gerardo Moreno.

TESORERIA GENERAL DE FILIPINAS.

Deseando esta Tesorería contratar el seguro de los caudales que mensualmente necesita remesar á las Administraciones provinciales por medio de los vapores correos, como asimismo las que dichas Administraciones tengan necesidad de remesar á esta Capital por los expresados buques, se ruega á los Sres. Comerciantes de esta Plaza que tengan agencias de seguros marítimos, se sirvan remitir sus proposiciones dentro de tercero dia al Jefe que suscribe, con el fin de dar cuenta de ellas al Excmo. Sr. Intendente general, para lo cual se les facilitarán las noticias que le sean necesarias.

Manila 11 de Diciembre de 1883.—Matias S. de Vizmanos.

SOCIEDAD DE FIANZAS MUTUAS DE EMPLEADOS.

Los Sres. que á continuacion se expresan se servirán presentarse en esta Secretaria sita en la Administracion de Hacienda de esta provincia para enterarles de un asunto que les interesa.

D. Manuel Llorca.

„ Gerónimo Ibarburo.

„ Antonio G.ª Hidalgo.

„ Luis Avecilla.

„ Potenciano Reyes.

„ Pedro Pavés.

„ Domingo Sanchez del Arco.

Manila 12 de Diciembre de 1883.—El Secretario, Enrique Villanueva.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día 16 del entrante Enero á las nueve de su mañana, se sacará á pública licitación la entrega en el Arsenal de Cavite de 400 toneladas de carbon Australia, subdividida en cuatro lotes de á 100 toneladas cada uno, con estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta, cuyo acto tendrá lugar en el día y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la Casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo en pliegos cerrados, extendidas en papel de sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles, y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de su proposición bajo la rubrica del interesado.

Manila 11 de Diciembre de 1883.—Vila.

Intervencion de Marina del Apostadero de Filipinas.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública licitación la entrega en el Arsenal de Cavite de cuatrocientas toneladas de carbon de Australia para las atenciones del mismo Establecimiento, subdividida en cuatro lotes de á cien toneladas cada uno.

Condiciones especiales.

1.a El suministro se subdivide en cuatro lotes de 100 toneladas cada uno, al precio tipo de 12.60 pesos fuertes tonelada métrica de 1000 kilogramos, pudiendo contratarse junta ó separadamente.

2.a El carbon de Australia, ó sea Newcastle, es la hulla de llama larga y estructura algo luminosa, su color negro brillante, limpia de piritas y su densidad de 1.15 á 1.35, debe arder con llama muy blanca, las cenizas deben ser blancas y con los demás residuos de la combustión serán menos del 5 p^o del peso de la hulla tomada para la experiencia.

3.a Para poderse recibir el carbon que tenga polvo se obliga el contratista á pasarlo por criba de cabilla de 15 á 20 mjm diámetro dejando claras de 7.10 mjm; podrá dispensarse el cribado si á juicio de la comision de recepcion la cantidad que pueda pasar por la criba sea menor del 5 p^o de la cantidad de carbon menudo de que se trata; la criba se le facilitará al contratista.

Obligaciones y garantías para el cumplimiento del contrato.

4.a La subasta tendrá lugar ante la Junta Económica de este Apostadero en el día y hora que se anunciará en la *Gaceta de Manila*.

5.a Las proposiciones habrán de redactarse con sujeción al unido modelo y extenderse en papel del sello 3.º, presentándose en pliegos cerrados al Presidente de la Junta. Al mismo tiempo que la proposición pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas en metálico ó en valores públicos admisibles al tipo que corresponda, las cantidades siguientes, según el lote ó lotes á que la proposición se refiere.

Para el primer lote.	63 pesos fuertes.
Para el segundo id.	63 id. id.
Para el tercero id.	63 id. id.
Para el cuarto id.	63 id. id.

6.a Si por resultar proposiciones iguales en algun lote, hubiere que proceder á licitación oral entre los autores de ellas se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicación, lo cual tendrá lugar por el orden preferente de numeración de los respectivos pliegos en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan tanto en las proposiciones como en la licitación oral se expresarán en la misma unidad y fracción de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

7.a El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso en la misma forma que establece la condición 5.a las cantidades siguientes, según el lote ó lotes que tenga á su cargo.

Para el primer lote.	126 pesos fuertes.
Para el segundo id.	126 id. id.
Para el tercero id.	126 id. id.
Para el cuarto id.	126 id. id.

Esta no se devolverá al contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

8.a El contratista entregará por su cuenta y riesgo en el Arsenal de Cavite el carbon subastado en el plazo de dos meses por cada lote contado desde la fecha en que le sea adjudicado el servicio ó desde el otorgamiento de escritura si esta hubiese lugar, bastando para los efectos de esta condición que dicho combustible sea presentado dentro del mismo plazo aun cuando su entrega se verifique con posterioridad por causas ajenas al contratista.

Si del reconocimiento que ha de practicarse resultare inadmisibile el carbon presentado por no reunir

las condiciones estipuladas, se obliga el contratista á reponerlo en el término de 20 días á partir de la fecha del reconocimiento.

9.a Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del contratista:

1.º Cuando no presente el carbon al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condición 8.a

2.º Cuando presentado en dicho plazo y siéndole rechazado no lo repusiere dentro del término que establece tambien la condición de referencia.

3.º Y cuando repuesto dentro de este último plazo le fuere definitivamente rechazado.

10. Si dentro del primer plazo que establece la condición 8.a no presentare el contratista todo el carbon subastado, se le impondrá una multa igual al 10 p^o del valor que esté pendiente de entrega.

La misma multa se le impondrá si no verificase dicha entrega ó la reposición del desechado dentro del 2.º plazo estipulado en la propia condición 8.a y si despues del vencimiento de los mismos la demora excediere en el primero de 10 días y en el segundo de 5 podrá rescindirse el contrato, adjudicándose la fianza á favor de la Hacienda, quedando subsistentes las multas impuestas.

11. En el tercer caso de los espresados en la condición 9.a, podrá la Administración rescindir igualmente el contrato con pérdida de la fianza que adjudicará á la Hacienda en pena de la inexecución del servicio.

12. El contratista verificará la entrega del carbon precediendo á ella la de las facturas-guías reglamentarias que entregará al Excmo. Sr. Ordenador del Apostadero para que esta autoridad adopte las disposiciones convenientes para su recibo en el Arsenal de Cavite.

13. En el reconocimiento y recibo del combustible se observarán las prescripciones del Reglamento para la Contabilidad del material de la Marina de 10 de Enero de 1873, siendo de cuenta del contratista los gastos de descarga y las pérdidas ó menoscabo del carbon hasta su peso que es cuando la Marina lo recibe definitivamente.

14. El contratista estará obligado á verificar la descarga á razon de 30 toneladas diarias cuando menos, á no existir causa ó motivo de fuerza mayor que lo impida.

15. El peso del combustible se verificará en la báscula destinada al efecto á la inmediación del Depósito, en la inteligencia de que no se abonará cantidad alguna por mermas. La Marina facilitará el número de canastos que fueren precisos.

16. El pago se verificará en libramiento contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas.

17. Si la cantidad á que ascienden los lotes que se adjudiquen á un mismo rematante excediere de 1500 pesos, le será exigido al adjudicatario el otorgamiento de escritura, conforme preceptúa la Real orden de 6 de Octubre de 1866, en este caso el referido adjudicatario deberá sufragar todos los gastos del expediente de subasta, que con arreglo á la precitada Real orden son los siguientes:

1.º Los que causen por la publicación de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan según arancel al Escribano por la asistencia y redacción del acta del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia testimoniada de la misma; y

3.º Los de la impresión de 30 ejemplares de dicha escritura, que ha de entregar el contratista para uso de las oficinas en el plazo de 12 días, contados desde la fecha de la adjudicación.

En el caso de que la adjudicación no exija otorgamiento de escritura, porque no alcanza á la referida suma de 1500 pesos, el rematante estará obligado á presentar al Excmo. Sr. Ordenador del Apostadero dentro de los tres siguientes al de la adjudicación del servicio el documento que justifique la imposición de la fianza, como tambien 15 ejemplares del periódico oficial en que se hubiere publicado el pliego de condiciones.

18. Además de las condiciones espresadas regirán para este contrato y su pública licitación las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1882 y las generales aprobadas por el Almirantazgo de 3 de Mayo de 1869, insertas en las *Gacetas de Manila* núms. 4 y 36 del año de 1870, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Manila 7 de Diciembre de 1883.—P. O., Emilio Orejas Canseco.—Es copia, Vila.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de..... domiciliado en la calle..... núm..... en propia y exclusiva representación (ó á nombre de..... para lo que se halla debidamente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la *Gaceta de Manila* núm..... para la subasta del suministro de carbon de piedra de Australia que se necesita en el Arsenal de Cavite, se comprometo á suministrarlo en su totalidad (ó solo el lote.....) con estricta sujeción al referido pliego de condiciones y á los precios marcados como tipos (ó con la rebaja de tanto por ciento (por letra).

Fecha y firma del proponente.

Es copia, Vila.

3

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero se anuncia al público que el día 16 del entrante Enero, á las nueve de su mañana, se sacará á público concurso el suministro de los efectos que son necesarios en el Arsenal de Cavite para cubrir pedidos autorizados, con estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta, cuyo acto tendrá lugar en el día y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de su proposición bajo la rubrica del interesado.

Manila 11 de Diciembre de 1883.—Vila.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á público concurso el urgente suministro de los efectos que son necesarios en este Arsenal para cubrir pedidos autorizados.

1.a El concurso tiene por objeto el suministro de los efectos comprendidos en la relación que se acompaña al presente pliego.

2.a Los precios que han de servir de tipos para el concurso, y las condiciones que han de reunir los efectos para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relación.

3.a El concurso tendrá lugar ante la Junta Económica de este Apostadero el día y hora que se anunciarán en la *Gaceta de Manila*.

4.a Las proposiciones habrán de redactarse con sujeción al unido modelo, extendidas en papel del sello tercero, y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, ó en la Administración de Hacienda de Cavite, en metálico ó valores admisibles por la legislación vigente, á los tipos que esta tenga establecidos, la cantidad de veinte y cuatro pesos veinte y nueve céntimos, que servirá de garantía para la licitación, y de fianza para responder del cumplimiento del contrato; en cuyo concepto no se devolverá ésta al adjudicatario hasta que se halle solvente de sus compromisos.

5.a Si por resultar proposiciones iguales hubiere que proceder á licitación oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local, sin aguardar la adjudicación; la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeración de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan tanto en las proposiciones como en la licitación oral, se expresarán en la misma unidad y fracción de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.a Adjudicado el servicio, presentará el adjudicatario en el Almacén de recepción de este Arsenal, acompañados de las facturas-guías que expresa el art. 17 del Reglamento para la Contabilidad del material de 10 de Enero de 1873, todo los efectos que sean objeto de la adjudicación dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha en que se le notifique la expresada adjudicación del servicio.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determina el Reglamento de Contabilidad vigente, resultaren inadmisibles los efectos presentados, por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga el adjudicatario á reponerlos en el plazo de quince días, á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirar del Arsenal en el término de un día los desechados, pues de lo contrario procederá la Administración á venderlos por cuenta del interesado, reservándose diez por ciento del producto por razon de multa, más el importe de los gastos que la venta origine.

7.a Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del adjudicatario:

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condición 6.a

2.º Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece tambien la condición de referencia;

3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo, le fueren definitivamente rechazados.

8.a Se impondrá al adjudicatario la multa del uno por ciento sobre el importe al precio de adjudicación de los efectos contratados por cada día que demore la entrega de los mismos ó la reposición de los desechados, despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condición 6.a, y si la demora excediere, en el primer caso, de diez días, ó de cinco días, en el segundo, se rescindirá el contrato, adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

9.a En el tercer caso de los espresados en la condición 7.a, se rescindirá igualmente el contrato con pérdida de la fianza, que se adjudicará á la Hacienda en pena de la inexecución del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

10. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al adjudicatario, se declara que se considerará cumplimentado el contrato, aun cuando resulten sin entregar efectos por valor de cinco por ciento del importe total del servicio subastado.

11. Dentro de los quince días siguientes al de cada

se expedirá por la Ordenación del Apostadero libranza de su importe á favor del contratista, contra la Central de Hacienda pública de estas Islas.

Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos de subasta que, con arreglo á lo dispuesto en el orden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes: Los que se causen por la publicación de los anuncios de condiciones en los periódicos oficiales.

Los que correspondan, según arancel, al Escribano la asistencia y redacción de las actas de remate.

Los de presentación de quince ejemplares del periódico en que se hubiere publicado el pliego de condiciones para uso de las oficinas.

Además de las condiciones expresadas, regirán en el concurso las generales aprobadas por el Almirante el 3 de Mayo de 1869, insertas en las *Gacetas de Manila* núms. 4 y 36 del año de 1870, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

El pliego de condiciones de 24 de Noviembre de 1883.—El Comisario Acopios, Miguel Osende.—V. o. B. o.—El Comisario General, Rafael Benedicto.—Es copia, Vila.

MODELO DE PROPOSICION.

N. N. vecino de... domiciliado en la calle... en su nombre (ó á nombre de D. N. N. para se halla competentemente autorizado) hace presente: que en virtud del anuncio y pliego de condiciones insertos en la *Gaceta de Manila* núm. ... de (fecha...), el suministro de los efectos necesarios en el Arsenál de Cavite, se comprometo á llevar á efecto el espresado servicio, con estricta sujecion á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipo para el concurso, en la relacion unida al mismo (ó copia de tantos pesos y tantos céntimos por ciento (todo...)).

Fecha y firma.

Es copia, Vila.

Relacion de los efectos que se sacan á concurso, precios que han de servir de tipo para el mismo, condiciones facultativas y plazos para entregas.

Clase de unidad.	Designacion de los efectos.	Precio.	Importe. Pesos Cs.
N.º	Báscula que pueda romanear hasta 500 kmos.	100.	100.
—	Caja de hierro para caudales, cabida de 800 á 1000 pesos en plata de una llave.	20.	20.
—	Cacerolas ó tarteras de hierro, chicas y medianas.	3.58	14.32
—	Candeleros de laton de balance.	6.	12.
—	Lámpara colgante de bronce ó laton pequeña.	15.	15.
Kgs.	Alambre de hierro de 6 mm diámetro.	0.28	0.3
N.º	Azuclas de rivera.	1.75	17.50
—	Hojas de sierras para cortar metales.	0.75	3.
—	Limas medias cañas musas de 406 á 430 mm.	25.	3.64
—	Idem id. bastardas de 406 á 430 id.	id.	4.81
—	Idem triangulares musas de 356 á 380 id.	id.	3.19
—	Niveles ó tubos de cristal para graduadores de calderas de vapor de 14 mm. diámetro exterior y 37 cm largo.	2.50	5.
—	Palanquetas.	1.	2.
—	Aguja de cámara.	20.	20.
Piel.	Gacela.	3.72	3.72
Kg.	Hilas inglesas superiores.	2.75	11.
Litros.	Acido muriático.	4.	0.20
N.º	Picos.	1.26	7.56
			242.96

Condiciones facultativas.

Básculas.—Serán de las conocidas en Plaza como más sencillas, de construcción sólida y bien terminada en todos sus puntos, con todos los accesorios necesarios para su manejo, en una con un kilogramo hasta el número de ellos fijado y deberá sujetarse á las pruebas que juzgue necesarias hacer la Comision de reconocimiento, para su contraste y demás condiciones que se reunan, entre las cuales tendrá la de corresponder en todo el precio que se le asigna.

Caja de hierro.—Sus dimensiones, serán proporcionadas para que quepan en ella como máximo y mínimo las cantidades señaladas. La cerradura de la tapa de las llamadas de seguridad, enregándose el número de llaves de costumbre. El grueso de la tapa, los refuerzos y uniones, serán los corrientes en Plaza y proporcionadas á la cabida. Corresponderá en todo los demás detalles al precio que se le señala.

Cacerolas, lámparas colgantes, palanquetas, picos.—Deben sujetarse á reconocimiento y corresponder al precio señalado.

El alambre de hierro tendrá una contestura fibrosa y homogénea, siendo sus fibras largas, ferdas y compactas y su resistencia á la traccion será tal que no pueda producirse la rotura con una carga inferior á 33 kilogs. por milímetro cuadrado.

Las azuclas.—Serán iguales al modelo que existe en el Almacén de reconocimiento y tanto ellas como los candeleros, deben sujetarse á reconocimiento y corresponder en un todo al precio señalado.

Hojas de sierra.—Serán de superior calidad y exactamente iguales al modelo que existe en el Almacén de recepcion.

Limas.—Serán de la marca Torton Son etc. ó Rogers Son etc. prefiriéndose la primera. Podrá sin embargo admitirse de otras marcas: se ensayarán pasando rápidamente el espigo de una de ellas sobre el picado de otra á contradiendo, al verificarse esta operacion deberán saltar solo las puntas de las picaduras, si estas se arrancan hasta la raíz, indica que son agrias y si las puntas no saltan y se aplastan ó doblan, son blandas, en ambos casos deben ser

desechadas; podrá tambien ensayarse por comparacion limando piezas de fundicion, hierro dulce ó acero reconocidos de las que generalmente se elaboran en el Arsenal, no debiendo sufrir mayor deterioro que aquellas con que se comparan.

Niveles ó tubos.—Serán de superior calidad y arreglado á modelo.

Aguja de cámara.—Será de las conocidas con el nombre de soplon, estará montada en aparato de Cardaño y dispuesto para fijarse en la cubierta superior de la cámara, la rosa por lo tanto estará invertida y la tapa baja del mortero será de cristal, estará perfectamente imantada y se sujetará á las pruebas que para asegurarse de su utilidad y buenas condiciones crea conveniente practicar la Comision de reconocimientos, debiendo corresponder su valor al precio que se le señala á juicio de la misma.

Gacela.—Será de superior calidad, sujetándose á reconocimiento y corresponder en un todo al precio fijado.

Hilas inglesas.—Han de ser suaves sin humedad ni olor alguno y de 45 á 50 cm de ancho.

Acido muriático.—Ha de marcar 26,5 grados en el Areómetro de Baumé y ser incoloro de olor picante característico y esparcir vapores.

El plazo para la entrega será de 30 dias á contar desde la fecha de la adjudicacion y 15 para reponer lo rechazado.

Arsenal de Cavite 24 de Noviembre de 1883.—El Contador de Acopios, Miguel Osende.—El Comisario interino del Arsenal, Rafael Benedicto.—Es copia, Vila.

Segun comunicacion del Sr. Capitan del Puerto de Iloilo desde el 15 del actual empezarán á regir las antiguas tarifas de practica de aquel puerto por no estar terminada aun la impresion de las nuevas papeletas; y habiendo aprobado esta determinacion el Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero, se anuncia al público de orden superior para general conocimiento.

Manila 12 de Diciembre de 1883.—Francisco Vila.

MIS DE NOVIEMBRE DE 1883.		ESTADO que resume las aprehensiones hechas en dicho mes, por todos los puestos de este Cuerpo.		Manila 3 de Diciembre de 1883.—El Comandante, Cruz Gonzalez.—V. o. B. o.—El Gobernador Civil, Bar. Montes.	
Subdivisiones.	Demarcaciones.	Por robo.	Por sospechas de idem.	Por hurto y estafa.	Por beridas.
1.ª Manila, Intramuros	San Sebastian y Tondo y el barrio de San Lazaro.	8	2	4	3
2.ª Sampaloc, San Miguel, San Andres y San Francisco.	San Jose Trozo.	10	2	2	2
3.ª Binondo.	Hermila, Malate y Concepcion.	26	5	12	12
4.ª		2	1	1	1
5.ª		1	1	1	1
6.ª		1	1	1	1
TOTAL.		48	11	21	21
Por embriaguez y escándalo.		4	1	1	1
Por indocumentados y andar á des- horas de la noche por la calle sin motivo justificado.		1	1	1	1
Por vagos sospechosos.		1	1	1	1
Por quinielos profugos.		1	1	1	1
Por mandados capturar.		1	1	1	1
Por desertores y fugados de cárceles.		1	1	1	1
Por juegos prohibidos.		1	1	1	1
Por infraccion á bandos municipales.		1	1	1	1
Por faltas en la servidumbre doméstica.		1	1	1	1
Por negarse á alquilar los vehiculos de plaza que guaban.		1	1	1	1
Por rifa y escándalo.		1	1	1	1
Por demente.		1	1	1	1
Por deudores de tributo.		1	1	1	1
TOTAL.		48	11	21	21

SECCION DE GUARDIA CIVIL VETERANA

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS

DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por acuerdo de la Direccion general de Administracion Civil, se celebrará subasta pública para contratar el arriendo del arbitrio de mercados públicos del 2.º grupo de la provincia de Albay, bajo el tipo en progresion ascendente de 2033 pesos 50 cént. anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion, debiendo tener lugar el acto en la Sala de Almonedas de la expresada Direccion establecida en la casa núm. 7 calle Real de Intramuros de esta Ciudad y en la subalterna de dicha provincia el dia 14 de Enero próximo, las diez en punto de su mañana, y los que quieran hacer posturas podrán presentar sus pliegos estendidos en papel de sello tercero, acompañando el documento de garantia correspondiente.

Binondo 12 de Diciembre de 1883.—Félix Dujua.

Direccion general de Administracion Civil de Filipinas.—Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de mercados públicos del 2.º grupo de la provincia de Albay, aprobado por Real orden de 16 de Junio de 1880, publicado en la Gaceta núm. 252 correspondiente al dia 10 de Setiembre del mismo año.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio arriba espresado, bajo el tipo en progresion ascendente de 2033 pesos 50 cént. anuales.

2.ª El remate se adjudicará por licitacion pública y solemne que tendrá lugar simultaneamente ante la Junta de Almonedas de la Direccion general de Administracion Civil y la subalterna de la espresada provincia.

3.ª La licitacion se verificará por pliegos cerrados y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente á la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuacion, en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas á dicho modelo.

4.ª No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite con el correspondiente documento, que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta haber consignado respectivamente en la Caja de Depósitos de la Tesoreria general ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia en que simultaneamente se celebre la subasta, la suma de pesos 308.03 cént., equivalente al cinco por ciento del importe total del arriendo que se realiza. Dicho documento se devolverá á los licitadores cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas terminado el acto del remate, y se retendrá el que pertenezca al autor de la proposicion aceptada y que habrá de endosarse á favor de la Direccion general de Administracion Civil.

5.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicacion ni observacion alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos siguientes los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposicion cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el orden que se reciban y despues de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

6.ª Transcurridos los quince minutos señalados para la recepcion de pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion, se leerán en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario, se repetirá la publicacion para la inteligencia de los concurrentes cada vez que un pliego fuere abierto y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor, en tanto se decreta por autoridad competente la adjudicacion definitiva.

7.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto y por espacio de diez minutos, á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas y transcurrido dicho término se adjudicará el remate al mejor postor.

En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo.

Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en la Capital y la provincia, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Almonedas, en el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

8.ª El rematante deberá prestar dentro de los cinco dias siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al diez por ciento del importe total del arriendo.

9.ª Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término de diez dias, contados desde el siguiente al en que se notifique la aprobacion del remate, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante con arreglo al artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaracion serán: 1.º que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; 2.º que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre el depósito de garantia para la subasta y aun se podrá embargarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquello no alcanzase. De no presentarse proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante.

10. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio

de la Direccion de Administracion Civil, no lo justifiquen y motiven.

11. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata u oro por trimestres anticipados.

12. El contratista que dejare de ingresar el trimestre anticipado dentro de los primeros quince dias en que debe verificarlo, incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de dicha multa, así como la cantidad á que ascienda la mensualidad, se sacarán de la fianza, la cual será repuesta en el improrogable plazo de quince dias, y de no hacerlo se rescindirá el contrato, cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el artículo 3.º del Real Decreto antes citado.

13. Transcurridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el Jefe de la provincia suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudacion del arbitrio se verifique por Administracion.

14. El Jefe de la provincia marcará en cada pueblo el punto ó puntos donde debe constituirse el mercado y las playas, muelles ó sitios de los ríos ó esteros próximos al mercado donde deban atracar los cascos, bancas y demás embarcaciones menores análogas para efectuar sus ventas.

15. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos por primera vez, y ciento por la segunda. La tercera infraccion se castigará con la rescision del contrato, que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.

16. Se prohíbe terminantemente bajo la inmediata responsabilidad de la autoridad local, establecer en las calles de los pueblos, calzadas, ríos ó esteros, puestos fijos ó ambulantes de ninguna especie, debiendo situarse todos en las Plazas, mercados ó parajes designados al efecto por el Jefe de la provincia, siendo obligacion del contratista construir aquellos de los materiales que considere convenientes para poner á cubierto de la intemperie á los vendedores, teniendo facultades para cobrar derechos por cualquier puesto que por casualidad ó malicia se sitúe fuera de los sitios marcados.

Quedan exentas del pago las tiendas ó puestos situados dentro de las casas por más que en las puertas ó parte exterior de los muros ó paredes tengan mostradores, escaparates ó muestras de telas ó efectos siempre que no intercepten la via pública; las tiendas edificadas de ex-profeso al construirse el mercado y los almacenes ó camarines de depósito de los particulares, los cuales puedan vender en ellos libremente sin obligarles á llevar sus efectos al mercado ni á pagar impuesto alguno al contratista por lo que vendan ó esporten.

Los individuos que en lo sucesivo edifiquen tiendas en los nuevos mercados que se construyan, quedarán sujetos al pago de los derechos de tarifa.

17. Para cortar abusos en perjuicio del contratista y aclarar las dudas que pueda suscitar la regla anterior, se entenderá por casa la que como objeto principal sirva de morada á una familia y los tapancos ó cobachos, cuyo único destino es el de vender efectos ó frutos aun cuando para custodiarlos duerma en ellos alguna persona, no pueden ser considerados como casas, y por consiguiente deberá prohibirse su construccion y denunciarse á la autoridad para la imposicion de la multa correspondiente.

18. Sin embargo de lo prescrito en las reglas anteriores, los Jefes de provincia podrán autorizar el establecimiento de puestos ó tiendas en los barrios distantes de los mercados, oyendo previamente á los contratistas y sujetando á los tenderos al pago de los derechos prefijados en la tarifa.

19. La autoridad de la provincia, los Gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al contratista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, á cuyo efecto le entregará la autoridad provincial una copia certificada de estas condiciones.

20. En los mercados ó parages designados al efecto, nadie más que el contratista podrá dar en alquiler tiendas, cobertizos ni tapancos, á no ser que los dueños de casas quieran alquilarlas en toda ó en parte para este fin.

21. Será obligacion del contratista tener siempre los mercados en buen estado de conservacion, terraplenados con hormigon para evitar el fango en tiempo de lluvias, y si aquellos fuesen de mamposteria cuidarán de blanquearlos por lo menos una vez todos los años.

22. La policia y el orden interior en los mercados y en los sitios habilitados para centros de contratacion, sin perjuicio de las facultades privativas de las autoridades provinciales y locales, corresponde á los contratistas y en tal concepto harán la designacion y distribucion de puestos, respetando siempre el derecho de posesion de los vendedores y dispondrá que los carros se coloquen sin impedir el tránsito de los concurrentes y que los animales de carga ó de tiro se pongan fuera del mercado.

23. El contratista tendrá limitada su accion al recinto de los mercados públicos y por consiguiente serán consideradas como exacciones ilegales las cantidades que perciba por ventas hechas fuera de los sitios habilitados para centros de contratacion.

24. En cada pueblo se celebrará mercado en los dias de costumbre, sin perjuicio de que el contratista cobre los derechos correspondientes cuando los vendedores concurren en otros dias distintos á los sitios designados por la autoridad para mercados y con el fin de realizar en ellos sus transacciones.

25. Los Jefes de provincia cuidarán de dar á este pliego de condiciones y tarifa adjunta toda la publicidad necesaria á fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido, y resolverán las dudas que suscite su interpretacion y cuantas reclamaciones se interpongan, pero de no hallarse previsto el caso, este incidente deberá elevarse, con la opinion del Jefe de la provincia en que el hecho

ocurra á la Direccion general de Administracion Civil, para que este Centro lo resuelva por sí ó proponga á la superioridad lo que crea conveniente.

26. La Administracion se reserva el derecho de prorogar este contrato por espacio de seis meses ó de rescindirle previa la indemnizacion que marcan las leyes.

27. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento del contrato. Podrá si acaso le conviniere subarrendar el servicio, pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios, y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendatarios quedan sujetos al fuero comun porque la Administracion considera su contrato como una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista en todo ó en parte entregue el arbitrio á subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al Jefe de la provincia, acompañando una relacion nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

28. Los gastos de la subasta, los que se originen en el otorgamiento de la escritura y testimonios que sean necesarios, así como los de recaudacion del arbitrio y expedicion de títulos, serán de cuenta del rematante.

29. Segun lo dispuesto en el artículo 12 del citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852, los contratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos por la via contenciosa administrativa que señalan las leyes.

30. El contratista está obligado á cumplir los bandos sobre policia y ornato, así como las disposiciones que sobre estos ramos le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

31. En el caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

Tarifa de derechos.

1.ª El arrendador del mercado cobrará dos cuartos por vara cuadrada del terreno que ocupa cada puesto.

2.ª Cobrará asimismo con sujecion á la regla que precede, lo que corresponda á cada tienda ó tapanco fijo que sea de la propiedad del arrendador ó del mercado, pero quedarán exceptuadas las tiendas que determina el párrafo 3.º de la regla 16 del pliego de condiciones.

3.ª Los puestos y tiendas fijas de comestibles ó efectos que se establezcan fuera de los mercados ó parajes designados al efecto como consecuencia de lo que prescribe la cláusula 18 del pliego de condiciones, pagarán dos cuartos diarios por cada vara cuadrada del terreno que ocupen.

4.ª El contratista cobrará á todas las bancas, cascos y demás embarcaciones menores semejantes que atraquen á los sitios de las playas, muelles, ríos ó esteros, designados por el Jefe de la provincia en virtud de lo dispuesto en la cláusula 13 del pliego de condiciones, siempre que efectúen ventas al por menor dentro ó fuera del buque, por una banca 5 cuartos diarios y por un casco ó otra clase de embarcaciones semejantes, diez cuartos tambien diarios, por el tiempo que dure la venta.

Se exceptúan las embarcaciones mayores siempre que no efectúen ventas al menudeo dentro ó fuera del buque.

5.ª El contratista no tendrá derecho á cobranza alguna á las embarcaciones que atraquen á los puntos anteriormente citados, siempre que estas conduzcan muebles, comestibles u otros efectos que sin venderlos á bordo, los conduzcan á las plazas para realizar allí la venta.

Manila 4 de Diciembre de 1883.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion, Francisco de P. Galvan.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo por el término de tres años el arriendo del arbitrio de mercados públicos del 2.º grupo de la provincia de Albay, por la cantidad de..... pesos (pfs.....) anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm. de la Gaceta del dia. del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredite haber depositado en la cantidad de 308 pesos 03 cent.

Es copia, Dujua.

Fecha y firma. 3

Providencias judiciales.

D. Juan Viamonte Crespo, Capitan Teniente Comandante de la 4.ª seccion de la segunda compañía del 1.º Tercio de la Guardia Civil en San Mateo provincia de Manila.

Hallándome instruyendo sumaria entre otros contra los ausentes Gavino ó Juan (a) Munti, cuya naturaleza y demás circunstancias personales se ignora; y de Cayetano, natural de Calocan, que residia en el barrio de la Loma de aquella jurisdiccion, por formar parte de la gavilla de malhechores que en la noche del 3 de Noviembre último, hicieron fuego á una patrulla de la Guardia Civil del puesto de Mariquina, que se hallaba de servicio en el barrio de Hermitaño de la comprehension de San Juan del Monte; usando de las facultades

que en estos casos conceden las Reales Ordenes los Oficiales del Ejército; por el presente cito, y emplazo por segundo edicto á los espresados ó Juan (a) Munti y Cayetano, para que en el plazo de 20 dias á contar desde hoy, comparezcan á los descargos, señalándoles la casa cuartel de la Guardia Civil en esta localidad, y de no hacerlo en el plazo, se seguirá la causa por el Consejo de guerra se les sentenciará en rebeldía.

S. Mateo 9 de Diciembre de 1883.—Juan Viamonte.—El Escribano de causa, Silvestre Olivo.

D. Emilio Martin Bolaños, Alcalde mayor de Binondo y Juez de primera instancia del distrito de Binondo, que de estar en actual ejercicio de sus funciones de que yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al cesado ausente Prudencio Capilit, indio, casado, natural de Paombong, provincia de Bulacan, mayor edad, vecino de este arrabal, y es de este cuerpo regulares, barba poca, nariz afilada, ojos dos, pelo y cejas negros y cari-larga, para que el término de treinta dias contados desde esta se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, á prestar su inquisitiva en la núm. 5729 seguida en este dicho Juzgado como mismo por lesiones graves, apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho lugar.

Dado en Binondo y oficio de mi cargo á 11 de diciembre de 1883.—Emilio Martin.—Por mandado S. Sría., Brígido Lim.

Por el presente y en cumplimiento de auto tomado por el Sr. Juez del distrito de Intramuros los ejecutivos promovidos por D. José Crispulo Procuroador y parte por las Obras Pias de la Santa Mitra contra el albacea de D. José Arrieta y jares, sobre cantidad de pesos, se sacará á la pública subasta la finca núm. 3 de la Audiencia bajo el tipo en progresion ascendente de quince mil trescientos cincuenta y pesos cuarenta céntimos, y la núm. 2 de la del General Moriones, frente á la Real Fuerza Santiago y que en un tiempo ocupó la Escuela municipal de niñas, bajo el tipo y en la misma progresion ascendente y en el estado en que se encuentra de diez mil setecientos ochenta y tres pesos y siete céntimos; debiendo tener lugar la subasta en los estrados de este Juzgado y en los dias 8 y 10 de Enero próximo, siendo los dos primeros admision de proposiciones y el último de remate. Manila y Escribanía de mi cargo á 12 de Diciembre de 1883.—Manuel Blanco.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Quiapo, recaida en los autos ejecutivos promovidos por D. Baldomero Vega, contra los hijos y herederos del hoy finado D. Vicente Llopis, sobre cantidad de pesos; se cita, llama y emplaza á los mismos para que en el término de nueve dias contados desde la fecha en que tuviere lugar este anuncio, se apersenen en estos autos á usar de su derecho; apercibidos de no hacerlo en el plazo señalado, se sentenciarán los autos de remate, parándoles los perjuicios que derecho hubiere lugar.

Escribanía del Juzgado del Distrito de Quiapo de Diciembre de 1883.—Pedro de Leon.

Por providencia del Sr. Juez del distrito de Intramuros, recaida en los autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Ceferino Revilla, en representacion de los herederos del finado D. Antonio Ayala, contra D.ª Nicolasa Tagle de Guivellon, sobre cantidad de pesos; se sacará por tercera vez á pública subasta la finca situada en la calle General Solano del arrabal de San Miguel con baja del tercio de su primitivo avalúo, ó sea el tipo de 8831 pesos 86 céntimos y octavos en progresion ascendente en los dias 13 y 15 del actual; advirtiéndole que en los dos primeros dias se admitirán posturas y en el último se rematará al mejor postor que hubiere á las 12 en punto de su mañana en el martillo de D. Gerico Calero.

Manila y Escribanía de mi cargo á 7 de Diciembre de 1883.—Numeriano Adriano.